Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado : EDUARDO FELIPE ZAMORA USECHE
Radicación : 2020-00550-00

Mediante Auto calendado once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COMFAMILIAR DEL HUILA., y en contra de EDUARDO FELIPE ZAMORA USECHE, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debía pagar la parte demandada dentro del término previsto por el Artículo 431 del Código General del Proceso.

Al plenario se allegó un pagare del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación al demandado se surtió en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, venciendo en silencio el termino con que disponía para pagar y /o excepcionar, según constancia secretarial; por lo tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y remate de los bienes embargados, y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Fíjese como agencias en derecho la suma de $261.570, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 365 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

QUINTO: Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS